



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1702

RADICACIÓN: 760013103004-2009-00615-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Abogados Especializados En Cobranza S.A. Cesionario
DEMANDADO: Luis Fernando Maecha Tascon

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De manera virtual la apoderada de la parte actora, solicitó se actualice el oficio de embargo ordenado en Auto No. 735 del 11 de mayo de 2018, dirigido a entidades bancarias. Encontrándose procedente la petición se despachará de manera favorable.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: ORDENAR la actualización del oficio No. 3071 de fecha mayo 11 de 2018, dirigido a entidades financieras, visible a folio 10 del cuaderno de medidas cautelares. A través de la Oficina de Apoyo realícese tal diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

KR

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4067f9598a7ce01d6b87ec681dbfa648613542fa7e535dd716286777d08eb72**

Documento generado en 08/11/2021 03:51:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1782

RADICACIÓN : 760013103005-2006-00022-00
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo hipotecario
DEMANDANTE : Santiago Espinal Monsalve (cesionario)
DEMANDADO : María Victoria Peña Villa y otro

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A través de escrito virtual el apoderado de la parte actora, solicitó se fije fecha para la diligencia de remate, los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-457246 y 370-457238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Revisado el expediente se avizora que el avalúo obrante a folios 535 y vto, data de marzo de 2020, razón por lo que se hace improcedente fijar fecha para remate, hasta tanto se cuente con un avalúo que se ajuste al valor real de los bienes inmuebles materia de remate.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha para remate de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-457246 y 370-457238 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten un avalúo actualizado de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-457246 y 370-457238 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d818859333bea3102316bb4dc9703aa658999fee15766c6751f928bc575c734

Documento generado en 08/11/2021 03:02:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1755

Radicación: 760013103005-2016-00060-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante Inversiones Mace Cali S.A.S (Cesionario).
Demandado: Freddy Piedrahita Rodríguez y otros.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

A través de escrito virtual el apoderado de la parte actora, allega avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-37308, mismo que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 7º y ss de la Ley 1673 de 2013. Ahora bien, con el fin de procurar una garantía real y efectiva de los derechos de las partes, para con ello conservar armoniosamente el debido proceso, se le requerirá a la parte demandante para que allegue el avalúo catastral de los citados bienes inmuebles, tal como lo dispone el numeral 4º del artículo 444 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente de manera virtual el avalúo comercial presentado por la parte actora, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-37308, para que obren dentro del mismo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que presente el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-37308, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cmf

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

c4bdefbd63b0bcb47c3c266bd8f43afe14a7f0781dfd9f63aa0cbc06bb4a8856

Documento generado en 08/11/2021 03:43:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RAD. 2016-060 AVALUO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/10/2021 14:32



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de octubre de 2021 13:36

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD. 2016-060 AVALUO



SIGCMA

Atentamente,



LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez Segunda Civil Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle)

Tel. 8846327 - 8891593

j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



De: Contacto Conexa <contactoconexa@gmail.com>

Enviado: miércoles, 20 de octubre de 2021 13:35

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2016-060 AVALUO

Señores

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FREDDY PIEDRAHITA
RADICACIÓN: 2016-060
JUZGADO ORIGEN 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SOLICITUD: AVALUO COMERCIAL

EDUARDO SOLIS LEMOS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito aportar avalúo comercial del inmueble objeto del presente proceso, cumpliéndose con lo estipulado en el artículo 444 No. 4 del Código General del Proceso, así mismo registro de la avaluadora señora GRACIELA MOSQUERA MENA donde se evidencian sus certificaciones.

ANEXO

Avalúo comercial año 2021: \$518.405.194

Certificado del avaluador en el RAA

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO SOLIS LEMOS

C.C. No. 94.439.925 de Buenaventura

T.P. No. 117978 del C.S. de la J.

Señores

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO CON TITULO
HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA BANCO
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO: FREDDY PIEDRAHITA

RADICACIÓN: 2016-060

JUZGADO ORIGEN 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SOLICITUD: AVALUO COMERCIAL

EDUARDO SOLIS LEMOS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito aportar avalúo comercial del inmueble objeto del presente proceso, cumpliéndose con lo estipulado en el artículo 444 No. 4 del Código General del Proceso, así mismo registro de la evaluadora señora GRACIELA MOSQUERA MENA donde se evidencian sus certificaciones.

ANEXO

Avalúo comercial año 2021: \$518.405.194

Certificado del evaluador en el RAA

Del Señor Juez,

Atentamente,



EDUARDO SOLIS LEMOS
C.C. No. 94.439.925 de Buenaventura
T.P. No. 117978 del C.S. de la J.



AVALUO COMERCIAL
DE INMUEBLES



FINCA RECREACIONAL “ABOLENGO”
Vereda San Antonio
Circasia – Quindío, Colombia

SOLICITADO POR

Dr. EDUARDO SOLIS

Octubre 19 de 2021



RESUMEN

El presente documento de **AVALÚO COMERCIAL**, fue elaborado por la **LONJA DE AVALUADORES DE COLOMBIA** a fin de hacer una descripción metódica y técnica de una finca recreacional ubicada en la vereda San Antonio, municipio de Circasia – Quindío, Colombia, para llegar a la conclusión de su valor en Octubre de 2021.

Teniendo en cuenta los elementos internos y externos que integran el Valor Comercial del bien como son: Estado general, Localización, Servicios, Vida Útil, Productividad, Tamaño, Ubicación, Diseño, Volumen de Clientes, Mantenimiento, Índice de Comercialidad, etc., se conceptúa que su **VALORIZACIÓN** es Estable y su **POSIBILIDAD DE VENTA** es normal.

Con base en las anteriores consideraciones se llegó a los siguientes resultados:

ITEMS	VALOR TOTAL
AVALUO FINCA	\$518.405.194
<i>Ver valores unitarios en el cuadro final de valoración.</i>	

GRACIELA MOSQUERA MENA
Subgerente – Comité de Avalúos
RAA AVAL-19391719
Lonja de Avaluadores



CAPITULO I.

INFORMACION BASICA

- 1.1. FECHA DE VISITA.** En el presente avalúo se busca establecer el valor probable del inmueble, teniendo en cuenta que, a petición del solicitante, no se efectuó visita física al inmueble, por lo tanto, el punto de referencia para hallar el valor por metro cuadrado se basa en el estudio de mercado para lotes de terreno, que se desarrollará más adelante, así como el método de costo de reposición para hallar el valor probable de la construcción.
- 1.2. SOLICITANTE.** Dr. EDUARDO SOLIS
- 1.3. CLASE DE AVALUO.** Comercial
- 1.4. TIPO DE INMUEBLE.** Lote de Terreno – Construcciones
- 1.5. LOCALIZACION.**
- 1.5.1. Dirección Predio “Abolengo”
- 1.5.2. Sector Vereda San Antonio
- 1.5.3. Municipio Circasia – Quindío
- 1.6. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALUO**

Certificado de tradición.

CAPITULO II

ASPECTO JURIDICO

2.1. PROPIETARIO

PIEDRAHITA RODRIGUEZ FREDDY, RENDON DE VARELA MARIA NERY, ROJAS ORTEGA GABRIEL ANTONIO, VARELA RENDON JORGE OMAR



2.2. TITULO DE ADQUISICION

Escritura pública No. 1659 del 03 de Mayo de 2011, de la Notaría DIECIOCHO del círculo de Cali.

2.3. FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

280-37308

2.4. OBSERVACIONES JURIDICAS

No se ha hecho un estudio de títulos del inmueble por no ser de nuestra competencia.

CAPITULO III

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR

3.1. SECTOR

Se trata de una finca de recreo tipo chalet, ubicada en el municipio de Circasia – Departamento del Quindío.

Circasia es un municipio ubicado en el norte del departamento del Quindío, Colombia. Se encuentra a 7 km al norte de la capital del departamento, Armenia.

El municipio se encuentra a poca distancia de la carretera entre Armenia y Pereira. Hay una carretera asfaltada al suroeste de Montenegro, que pasa a través de la mayor parte del área rural del municipio. También hay una carretera mal mantenida al norte de Filandia, que desciende para cruzar el río Roble en un punto conocido como el Paso de los Aguadeños. Sin embargo, todo el transporte público a Filandia usa la carretera principal.

Al encontrarse en la zona cafetera de Colombia, uno de los principales renglones económicos de Circasia es el cultivo del café. También se producen otro tipo de cultivos como la yuca y la papa. En los últimos años, Circasia se ha convertido en uno de los atractivos turísticos más importantes del Quindío. El parque principal del municipio alberga una gran cantidad de locales comerciales y existen algunos sitios atractivos para el turista, como el Cementerio Libre, la Reserva Natural Bremen y el Mirador Alto de la Cruz.¹

¹ [https://es.wikipedia.org/wiki/Circasia_\(Quindío\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Circasia_(Quindío))



FACTORES EXTERNOS

ACUEDUCTO el sistema existente cuenta con disponibilidad para servir la demanda de este servicio.

ALCANTARILLADO está solucionado a través de pozos sépticos.

ENERGIA ELECTRICA este servicio está instalado con una capacidad suficiente para atender la demanda del sector.

LOCALIZACIÓN		Altura sobre el nivel del mar	Temperatura Media	Distancia a la capital (Kms)
4° - 37 - 12	75° - 38 - 20	1300 - 2000	18°	12
Fuente: Secretaría De Planeación				

3.3. VIAS DE ACCESO O INFLUENCIA

El sector tiene un consolidado sistema vial, con transporte intermunicipal.

3.4. INFRAESTRUCTURA URBANISTICA

3.4.1. Vías: Con pavimento.

3.4.2. Andenes: Sin andén de protección.

3.4.3. Alumbrado: Exterior público parcial.

3.5. TRANSPORTE PUBLICO

De carácter suficiente, con buena comunicación dentro del municipio.

3.6. ESTRATIFICACION SOCIO - ECONOMICA

No aplica por tratarse de un predio rural.

CAPITULO IV

REGLAMENTACION URBANISTICA

4.1. CLASIFICACION:

Agropecuaria



Buscar

Resultado

Exportar Shape file(zip)

Departamento:	63 - QUINDIO
Municipio:	190 - CIRCASIA
Código Predial Nacional:	631900001000000060176000000000
Código Predial:	63190000100060176000
Destino económico:	D - AGROPECUARIO
Dirección:	CS 3 SAN ANTONIO
Área de terreno:	19928 m2
Área construida:	256 m2

4.2. USOS:

Recreacional.

CAPITULO V

DETERMINACION FISICA DEL INMUEBLE AVALUADO

5.1. CARACTERISTICAS GENERALES DEL TERRENO

5.1.1. Cabida superficial: 19.928,20 M²

5.1.2. Linderos:

Los linderos se encuentran debidamente descritos en la escritura de compraventa correspondiente.

5.1.3. Forma Geométrica: Irregular

5.1.4. Perímetro: Adecuado.

5.1.5. Topografía: Variada.

5.2. CARACTERISTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCION

Dado que no se efectuó visita física al inmueble, se tomará la información extraída del IGAC, donde consta que el inmueble cuenta con la siguiente casa campestre:



Número de habitaciones:	6
Número de baños:	4
Número de locales:	0
Número de pisos:	2
Puntaje:	41
Área Construida:	224 m2
Uso Construcción:	1-VIVIENDA HASTA 3 PISOS

CAPITULO VI

ASPECTO ECONOMICO

6.1. UTILIZACION ACTUAL Y RENTABILIDAD

Recreacional.

6.2. PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

Estables.

6.3. FACTOR DE COMERCIALIDAD:

OFERTA:	Balanceada	0.10000
DEMANDA:	Balanceada	0.10000
VOLUMEN DE CLIENTES:	Mediano	
SECTOR:	Recreacional	

La calificación de oferta y demanda, para el inmueble que nos ocupa, ha sido dada teniendo en cuenta la tabla de Herweert (avalúos según González Rubio), y que al multiplicarlos obtenemos una comercialidad igual a 1.

Dicha afectación se da principalmente por la oferta existente, la demanda, su potencial, el volumen de clientes, factores todos resumidos en el llamado factor de comercialidad, el cual fue determinado por la Junta de Avaluadores de nuestra compañía, y apoyados con las tablas de Herweert ya mencionadas.

Vale la pena anotar que el valor del inmueble no se afectó al conjugar los factores principalmente del suministro de agua, por el estado de los potreros, además de la topografía, área, conformación geométrica, servicios



públicos y uso actual, así como su vocación recreacional, comparados contra el bien ideal.

6.4. ESTUDIO DE MERCADO LOTE Y CONSTRUCCIONES.

Para obtener el valor del inmueble se estudiaron los siguientes elementos:

- ◆ Zona de influencia o sector donde se encuentra
- ◆ Características intrínsecas en comparación con el predio tipo
- ◆ Obtención del lote tipo y las posibilidades de desarrollo
- ◆ Análisis de las circunstancias del mercado
- ◆ Base de datos interna
- ◆ Consulta con profesionales del sector
- ◆ Verificación a predios de la zona y valor de la Zona Homogénea
- ◆ Costos de construcción de Camacol, Construdata, etc., para el uso del método residual o por simulación
- ◆ Estado de las construcciones
- ◆ Materiales y acabados
- ◆ Comparaciones con negociaciones de lotes similares.

Al medir el Valor Razonable, se tiene también en cuenta las **características del activo** de la misma forma en que los participantes del mercado las tendrían en cuenta al fijar el precio de dicho activo. Estas características son:

- a) La condición y localización del activo, y
- b) Restricciones sobre la venta o uso del activo

6.5. TECNICA VALUATORIA

En el presente avalúo se utiliza la técnica de enfoque de mercado, la cual utiliza los precios y otra información relevante generada por transacciones de mercado que involucran activos, pasivos o un grupo de activos y pasivos idénticos o comparables (es decir, similares), tales como un negocio.

Así mismo, se tiene en cuenta el Máximo y Mejor Uso de un activo no financiero por participantes de mercado que maximizaría el valor del activo o del grupo de activos y pasivos (por ejemplo, un negocio) en el que se utilizaría dicho activo.



Es altamente relevante el mercado activo del bien, que es mercado en el que las transacciones de los activos o pasivos tienen lugar con frecuencia y volumen suficiente para proporcionar información para fijar precios sobre una base de negocio en marcha.

De igual manera, se enfatiza en el mercado más ventajoso, que maximiza el importe que se recibiría por vender el activo o minimiza el importe que se pagaría por transferir el pasivo, después de tener en cuenta los costos de transacción y los costos de transporte.

Si existe un mercado principal para el activo o el pasivo, la medición del Valor Razonable representará el precio en ese mercado, incluso si el precio en un mercado diferente es potencialmente más ventajoso en la fecha de medición.

La medición a valor razonable de un activo no financiero tendrá en cuenta la capacidad del participante de mercado para generar beneficios económicos mediante la utilización del activo en su máximo y mejor uso o mediante la venta de éste a otro participante de mercado que utilizaría el activo en su máximo y mejor uso.

El máximo y mejor uso de un activo no financiero tendrá en cuenta:

- a) **Un uso que es físicamente posible** tendrá en cuenta las características físicas del activo, al fijar su precio
- b) **Un uso que es legalmente permisible** tendrá en cuenta las restricciones legales de utilización del activo, al fijar su precio.
- c) **Un uso que es financieramente factible** tendrá en cuenta si una utilización del activo genera un ingreso para producir una rentabilidad.

Una entidad puede pretender no utilizar de forma activa un Activo no Financiero o puede no utilizarlo con su máximo y mejor uso. No obstante, se mide el Valor Razonable de dicho activo no financiero suponiendo su máximo y mejor uso.

Como principio general, se utilizan las técnicas de valoración que sean apropiadas a las circunstancias y sobre las cuales existan datos suficientes disponibles para medir el valor razonable, maximizando el uso de variables observables relevantes y minimizando el uso de variables no observables.



Existen tres técnicas de valoración ampliamente utilizadas, que son:

1. Enfoque del mercado: Utiliza los precios y otra información relevante generada por transacciones de mercado que involucran activos, pasivos o un grupo de activos y pasivos idénticos o comparables, tales como un negocio.

2. Enfoque del ingreso: Convierte importes futuros (por ejemplo, flujos de efectivo o ingresos y gastos) en un importe presente único. Cuando se utiliza el enfoque del ingreso, la medición del valor razonable refleja las expectativas del mercado presentes sobre esos importes futuros. Estas características incluyen: *técnicas de valor presente; modelos de fijación de precios de opciones y el método del exceso de ganancias de varios periodos, que se utiliza para medir el Valor Razonable de algunos activos intangibles.*

3. Enfoque del Costo: Refleja el importe que se requeriría en el momento presente para sustituir la capacidad de servicio de un activo (a menudo conocido como costo de reposición corriente).

Desde la perspectiva de un vendedor participante de mercado, el precio que recibiría por el activo se basa en el costo para un comprador participante de mercado que adquiera o construya un activo sustituto de utilidad comparable, ajustado por la obsolescencia.

Eso es así porque el comprador participante de mercado no pagaría más por un activo que el importe por el que podría reemplazar la capacidad de servicio de ese activo.

VARIABLES PARA LAS TECNICAS DE VALORACION

La NIIF-13 establece una jerarquía del valor razonable que clasifica en tres niveles las variables de técnicas de valoración utilizadas para medir el valor razonable, los cuales son:

VARIABLES DE NIVEL 1: Son precios cotizados (sin ajustar) en mercados activos para activos o pasivos idénticos a los que la entidad puede acceder en la fecha de la medición.



Variables de Nivel 2: Variables observables en el mercado, distintas a las del nivel 1. Las variables de Nivel 2 incluyen:

- a) Precios cotizados para activos o pasivos similares en mercado activos.
- b) Precios cotizados para activos o pasivos idénticos o similares en mercados que no son activos.
- c) Variables distintas de los precios cotizados que son observables para el activo o pasivo.
- d) Variables corroboradas por el mercado

3. Variables de Nivel 3: Son variables **NO observables** en el mercado. Las variables no observables se utilizarán para medir el valor razonable en la medida en que esas variables observables relevantes no estén disponibles; teniendo en cuenta, de ese modo, situaciones en las que existe poca, si alguna, actividad de mercado para el activo o pasivo en la fecha de la medición.

TECNICA VALUATORIA: Enfoque de Mercado Lote de Terreno
(Medición: Julio de 2021)

A partir de las zonas homogéneas físicas, de acuerdo con el artículo 75 de la Resolución 2555 de 1988 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, define la zona homogénea geoeconómica así:

Artículo 75°. *Determinación de las Zonas Homogéneas Geoeconómicas.*
Es el proceso por el cual se establece, a partir de puntos de investigación económica dentro de las zonas homogéneas físicas, el valor en el mercado inmobiliario para los terrenos ubicados en ellas.

Se entiende por puntos de investigación económica, aquellos seleccionados dentro del área urbana o rural del municipio para establecer valores unitarios del terreno, mediante el análisis de la información directa e indirecta de precios en el mercado inmobiliario.

“Parágrafo. *Para los fines a que se refiere esta resolución, se entiende por zona homogénea geoeconómica, el espacio geográfico de una región con características similares en cuanto a su precio”.*



CALCULOS ESTADISTICOS

Después de recolectar y analizar los datos de ofertas de compraventa y de avalúos efectuados a inmuebles similares a los que nos ocupan, se desarrollan los cálculos estadísticos con el objetivo de obtener un valor promedio del metro cuadrado en inmuebles de este tipo, y para la correcta aplicación de la Resolución 620 de 2008 del IGAC, por la cual se establecen los procedimientos para realizar avalúos.

A continuación se calcula una medida de tendencia central (media aritmética). Siempre que se acuda a medidas de tendencia central es necesario calcular indicadores de dispersión, por lo cual, seguidamente se calculará el coeficiente de variación.

MEDIA ARITMETICA:

$$\bar{X} = \frac{\sum X_i}{N}$$

\bar{X} = indica media aritmética
 \sum = signo que indica suma
 N = número de casos estudiados
 X_i = valores obtenidos en la encuesta

DESVIACION ESTANDAR

$$S = \sqrt{\frac{\sum (X_i - \bar{X})^2}{N}}$$

En donde,

\bar{X} = media aritmética
 X_i = dato de la encuesta
 N = número de datos de la encuesta

COEFICIENTE DE VARIACION

$$V = \frac{S}{\bar{X}} * 100$$

LONJA DE AVALUADORES DE COLOMBIA




Lote y casafite en Venta

Se Vende Lote De 42.943 M2 En Circasia
Publicado hace 9 meses

\$ 858.860.000

42943 m² totales

[Contactar](#)

Información del vendedor

Finkasyfinkas
Venta



Lote y casafite en Venta

Venta Lote Proyecto Turístico 2 Cuadras
Publicado hace 2 años

\$ 230.000.000

12800 m² totales

[Contactar](#)

Información del vendedor

Inmobiliarianegociando
Venta



Lote y casafite en Venta

Se Vende Lote De 40.707 M2 En Circasia
Publicado hace 9 meses

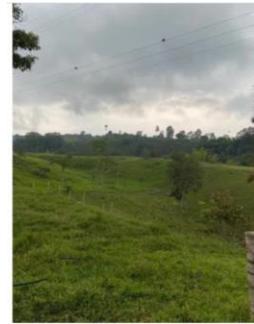
\$ 814.140.000

40707 m² totales

[Contactar](#)

Información del vendedor

Finkasyfinkas
Venta



Lote y casafite en Venta

Lote Via Circasia-montenegro
Publicado hace 9 meses

\$ 600.000.000

32348 m² totales

[Contactar](#)

Información del vendedor

Consultoriaenpropiedadraiz
Venta

FUENTE	DESCRIPCION	VALOR PREDIO	AREA (M ²)	VALOR x M ²	
https://lote-casalote.mercadolibre.com.co/MCO-606070022-se-vende-lote-de-42943-m2-en-circasia-JM#position=23&search_layout=grid&type=item&tracking_id=1f76cd4a-0670-47df-b6aa-83f8ad72b0cb	Se Vende Lote De 42.943 M2 Ubicada En Área Residencial Campestre A 8 Minutos De Circasia, Quindío. A 15 Minutos De Armenia. Excelente Topografía Ideal Para Proyecto Campestre, Cuenta Con Licencia De Construcción, Se Entrega Con Planos Y Toda La Documentación Al Día. Linda Con El Rio Roble.	\$858.860.000	42943	\$20.000	
https://lote-casalote.mercadolibre.com.co/MCO-514075932-venta-lote-proyecto-turistico-2-cuadras-JM#position=30&search_layout=grid&type=item&tracking_id=1f76cd4a-0670-47df-b6aa-83f8ad72b0cb	Lote Perfecto para proyectos turísticos. Vía Montenegro, Circasia - Quindío	\$230.000.000	12800	\$17.969	
https://lote-casalote.mercadolibre.com.co/MCO-606069758-se-vende-lote-de-40707-m2-en-circasia-JM#position=24&search_layout=grid&type=item&tracking_id=1f76cd4a-0670-47df-b6aa-83f8ad72b0cb	Se Vende Lote De 40.707 M2 Ubicada En Área Residencial Campestre A 8 Minutos De Circasia, Quindío. A 15 Minutos De Armenia. Excelente Topografía Ideal Para Proyecto Campestre, Cuenta Con Licencia De Construcción, Se Entrega Con Planos Y Toda La Documentación Al Día	\$814.140.000	40707	\$20.000	
https://lote-casalote.mercadolibre.com.co/MCO-596240020-lote-via-circasia-montenegro-JM#position=13&search_layout=grid&type=item&tracking_id=c5003d2b-d3d8-4482-bead-363990b7e05a	Excelente Lote Ubicado en la vía Circasia-Montenegro a 3 minutos en carro de la vía principal, un sector campestre para disfrutar del mirador con una visual hermosa hacia Montenegro, Filandia, Armenia, tambien un sector de fincas ganaderas, turísticas entre otros	\$600.000.000	32348	\$18.548	
PROMEDIO	\$19.129	DESVIACION ESTANDARD	\$1.033	VARIACION (%)	5%
NUMERO DE DATOS	3	RAIZ	-0,27		
LIMITE SUPERIOR	\$20.162	LIMITE INFERIOR	\$18.096		



Después de homogeneizar los datos hallados, el coeficiente de variación arroja un resultado menor de 7.5, por lo tanto se puede tomar la media como el valor más probable, teniendo en cuenta los límites superior e inferior.

Valor asignable x m² Lote de Terreno: \$20.000

Método costo de reposición (Construcciones)

Resolución 620/08 IGAC. Artículo 13°.- Método de Costo de Reposición. En desarrollo de este método se debe entender por costo total de la construcción la suma de los costos directos, costos indirectos, los financieros y los de gerencia del proyecto, en que debe incurrirse para la realización de la obra. Después de calculados los volúmenes y unidades requeridas para la construcción se debe tener especial atención con los costos propios del sitio donde se localiza el inmueble. Al valor definido como costo total se le debe aplicar la depreciación. Parágrafo 1.-Este método se debe usar en caso que el bien objeto de avalúo no cuente con bienes comparables por su naturaleza (colegios, universidades, hospitales, estadios, etc.) o por la inexistencia de datos de mercado (ofertas o transacciones) y corresponda a una propiedad no sujeta al régimen de propiedad horizontal.

TABLAS FITTO Y CORVINI. Depreciación: Ecuaciones para estimar el valor del porcentaje (%) a descontar del valor nuevo. Estas fórmulas relacionan el porcentaje de la vida y el estado de conservación basadas en las tablas de Fitto y Corvini.

Clase 1:	$Y = 0.0050 X^2 + 0.5001 X - 0.0071$
Clase 1.5:	$Y = 0.0050 X^2 + 0.4998 X + 0.0262$
Clase 2:	$Y = 0.0049 X^2 + 0.4861 X + 2.5407$
Clase 2.5:	$Y = 0.0046 X^2 + 0.4581 X + 8.1068$
Clase 3:	$Y = 0.0041 X^2 + 0.4092 X + 18.1041$
Clase 3.5:	$Y = 0.0033 X^2 + 0.3341 X + 33.1990$
Clase 4:	$Y = 0.0023 X^2 + 0.2400 X + 52.5274$
Clase 4.5:	$Y = 0.0012 X^2 + 0.1275 X + 75.1530$

X: Es el valor resultante de dividir la edad del inmueble (vetustez) entre la vida útil, multiplicado por 100.

Y: Es el valor porcentual (%) a descontar por depreciación, del valor nuevo calculado.



Clase 1: El inmueble está bien conservado y no necesita reparaciones ni en su estructura ni en sus acabados.

Clase 2: El inmueble está bien conservado, pero necesita reparaciones de poca importancia en sus acabados especialmente en lo que se refiere al enlucimiento.

Clase 3: El inmueble necesita reparaciones sencillas por ejemplo en los pisos o pañetes.

Clase 4: El inmueble necesita reparaciones importantes especialmente en su estructura.

Clase 5: El inmueble amenaza ruina por tanto su depreciación es del 100% conservación basadas en las tablas de Fitto y Corvini.

Para el cálculo de la edad de las construcciones, se tendrá en cuenta lo reportado en la Anotación No. 4 del certificado de tradición, donde se menciona el destino del acto de dicha anotación:

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-08-1981 Radicación: 006194

Doc: ESCRITURA 1041 DEL 19-08-1981 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$250,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE UNAVIENDA CAMPESTRE.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEBU QUINDIO S.C.A.

NIT# 90002177

A: VELASQUEZ SANTOS CESAR GUILLERMO

CC# 7512720 X

Por lo tanto, se presume la edad del inmueble: 40 años

Vida útil: 30 años aproximadamente

Dada la edad presunta del inmueble, se cataloga como de Clase 4. En consecuencia:

En el desarrollo del presente método, se tomará como punto de partida el valor por metro cuadrado de construcciones tipo Unifamiliar Medio, de acuerdo con la CONSTRUDATA 199, para la ciudad de Medellín.



VALOR m²

UNIFAMILIAR MEDIO

- 2 pisos
- mampostería estructural
- cimentación superficial
- 90 m²
- 3 alcobas
- cocina
- zona de ropas
- 3 baños
- patio
- 1 disponible
- sala
- comedor
- parqueadero
- otra blanca

DIRECTO

\$ 2.028.966

TOTAL

\$ 2.333.311

Clase 4: $Y = 0.0023 X^2 + 0.2400 X + 52.5274$

X =	40 / 70 * 100
X =	57
X ² =	3.265

Y =	73,75
-----	-------

Vn = Valor m ² Construcción:		\$ 2.333.311
Y = Depreciación:	73,75%	\$ 1.720.817
Total m ² Depreciado:		\$ 612.494

6.6. CRITERIOS Y COMENTARIOS

Es importante expresar que puede existir una diferencia entre los precios del avalúo y el valor real de una eventual operación de compraventa. Lo normal es que los dos valores no coincidan, porque a pesar de que el estudio efectuado nos lleva al "Valor Objetivo" del inmueble, en el "Valor de Negociación" intervienen otros elementos subjetivos o circunstanciales imposibles de prever, tales como la habilidad de los negociadores, los plazos concedidos para el pago, las tasas de interés, la urgencia económica del vendedor, la necesidad o el deseo del comprador, la destinación o uso que éste le vaya a dar al inmueble, etc. factores que a veces distorsionan hacia arriba o hacia abajo el valor de lo avaluado y vendido.

Es de anotar que el valor resultante corresponde a un valor razonable para una transacción normal, en un tiempo prudente.

El factor de comercialidad desarrollado por los peritos de la Lonja de Avaluadores es un índice o factor determinado por sus experiencias valuatorias, en el cual se conjugan variables de inflación, índice de precios,



devaluación, alternativas de inversión, tasas de interés, tipos de inmuebles, capacidad de compra, liquidez, posibilidades de desarrollo, normas municipales, políticas nacionales y municipales, etc., que afectan el resultado final de los métodos valuatorios utilizados.

Vale la pena recordar que un avalúo no es un ejercicio de quiromancia o adivinación, sino un proceso que se sigue, tomando decisiones razonables y basándose en la información disponible (W. Ventorolo Jr., M. Williams – Real Estate E.C., Olga Cuéllar de G., Sistema Financiero, González Rubio, Pellegrini, AGM, etc.).

VIGENCIA: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que la condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.



CAPITULO VII

CONCLUSIONES DEL VALOR

Después de correlacionar todos los factores internos y externos que intervienen en el valor comercial del bien, además del Factor de Comercialidad, se pueden concluir los siguientes valores unitarios y totales así:

ITEMS	AREA (M ²)	VALOR (M ²)	VALOR TOTAL
LOTE DE TERRENO	19.928,20	\$19.129	\$381.206.538
CONSTRUCCIONES			
Casa Principal	224,00	\$612.494	\$137.198.656
VALOR TOTAL			\$518.405.194

NOTA: Este informe es un Avalúo Comercial, pero en ningún caso se realiza el Estudio de los Títulos de Propiedad, ni se certifican las Áreas y los Linderos, los cuales son suministrados por el Solicitante y/o Propietario.

El presente avalúo fue sometido a análisis del Comité de Avalúos de la Lonja de Avaluadores cuando se dio su aprobación final.

La LONJA DE AVALUADORES DE COLOMBIA certifica que no posee interés alguno en el Inmueble avaluado.

En nuestro concepto el predio objeto del presente avalúo tiene un Valor Comercial en Octubre de 2021 de: **QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$518.405.194) M/CTE.**

GRACIELA MOSQUERA MENA
Subgerente – Comité de Avalúos
RAA AVAL-66.908.606
Lonja de Avaluadores

Ava.Finca Abolengo - Conexa



REGISTRO FOTOGRAFICO





PIN de Validación: b17c0a79



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) GRACIELA MOSQUERA MENA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 66908606, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 22 de Noviembre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-66908606.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) GRACIELA MOSQUERA MENA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	22 Nov 2017	Régimen de Transición	
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	30 Abr 2021	Régimen Académico	
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. 	30 Abr 2021	Régimen Académico	
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	30 Abr 2021	Régimen Académico	



PIN de Validación: b17c0a79



<https://www.raa.org.co>



<p>Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. 	<p>Fecha 30 Abr 2021</p>	<p>Régimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. 	<p>Fecha 30 Abr 2021</p>	<p>Régimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 12 Intangibles</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares. 	<p>Fecha 30 Abr 2021</p>	<p>Régimen Régimen Académico</p>

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 25 de Agosto de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º párrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA



PIN de Validación: b17c0a79



<https://www.raa.org.co>



Dirección: CALLE 2 OESTE NO. 2 - 21 OF. 401

Teléfono: 3117692281

Correo Electrónico: gracielamosq@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral en Auxiliar Avaluador de Bienes-Academia Scotland Yard

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) GRACIELA MOSQUERA MENA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 66908606.

El(la) señor(a) GRACIELA MOSQUERA MENA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b17c0a79

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Octubre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1781

RADICACIÓN : 760013103009-2017-00257-00
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular
DEMANDANTE : Asesora y Promotora de activos S.A.
DEMANDADO : Alimentos Manar S.A.S. y otro

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A través de oficio No. 0881 de abril 27 de 201 y de manera virtual, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunica que el embargo de remanentes comunicado a través del oficio No 0619 de marzo 24 de 2021, fue tenido en cuenta respecto de los demandados Alimentos Manar S.A.S y Luis Aníbal Lozada Maya, comunicación que se pondrá en conocimiento de la parte actora.

El Juzgado Catorce de Familia del Circuito de Cali, a través del oficio No. 435 de mayo 19 de 2021, comunica que dio aplicación a la prelación de créditos pedido por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de alimentos incoado por Daniel y Juan Sebastián Lozada representados por Denice Yoled Cutiva Hernández en contra del aquí demandado señor Aníbal Lozada Maya, radicación 76001 31 10 014 20190030600, petición que será despachada favorablemente, conforme al artículo 465 del C. General del Proceso.

De otro lado, el apoderado de la parte actora, se decrete el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y/o el remanente del producto de los bienes ya embargados, dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva que adelanta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN –contra el señor LUIS ANIBAL LOZADA MAYA, petición que se despachará de manera favorable, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del CGP

Igualmente el citado mandatario judicial pide se decrete embargo de los bienes de propiedad de los demandados sociedad ALIMENTOS MANAR S.A.S. y el señor LUIS ANIBAL LOZADA MAYA, que por cualquier causa se lleguen a desembargar, y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por el Banco Agrario de Colombia S.A., que cursa en el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo el número de radicación 76001310300120170025300, petición que se despachará de manera favorable, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del CGP.

El apoderado de la parte actora, sustituye el poder a él conferido, al doctor Jorge Iván Coral Erazo, solicitud que se despachará de manera favorable, habida cuenta que se dan los presupuestos de los artículos 74 y 76 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora el anterior oficio proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: ACEPTAR la concurrencia de embargos solicitado por el Juzgado Catorce de Familia, mediante oficio No. 435 de mayo 19 de 2021, dentro del proceso ejecutivo de alimentos incoado por Daniel y Juan Sebastián Lozada representados por Denice Yoled Cutiva Hernández en contra del aquí demandado señor Aníbal Lozada Maya, radicación 76001 31 10 014 20190030600. A través de la Oficina de Apoyo líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que le lleguen a quedar al demandado señor Aníbal Lozada Maya, dentro del proceso coactivo que le adelanta la DIAN. A través de la Oficina de Apoyo líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los bienes de propiedad de los demandados sociedad Alimentos Manar S.A.S. y el señor Luis Aníbal Lozada Maya, que por cualquier causa se lleguen a desembargar, y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por el Banco Agrario de Colombia S.A., que cursa en el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo el número de radicación 76001310300120170025300. A través de la Oficina de Apoyo Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución realizada por el doctor José Luis Sinisterra López.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor Jorge Iván Coral Erazo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.989.592 y T.P No. 46.237 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a4d88970ccf6bd7d2636d9ead63ad81beee0daa634425d20adb49f71a084648

Documento generado en 08/11/2021 02:55:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: OFICIO(s) # 0881

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/05/2021 7:37

📎 1 archivos adjuntos (202 KB)

04Oficio-SITieneenCuentaEmbRemJ02CivCtoEjSenCali J-1.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: lunes, 3 de mayo de 2021 16:43

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO(s) # 0881

Mediante el presente, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el(los) OFICIO(S) # **0881** librado(s) dentro del proceso **760013103-008-2017-00305-00**, que tramita el **Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.**

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, se le informa que en la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "*... por cualquier medio idóneo*", los cuales "*... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho*".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e

inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M.**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el (los) correspondiente(s) oficio(s) y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente,

ALEXANDER DEVIA TORO
Asistente Administrativo Grado 5

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, abril 27 de 2.021.

Oficio No. 0881

Señor (a) (es):
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
CALLE 8 # 1-16
Tel: 8891593
Email: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890300279-4
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. NIT. 811.010.485-3, quien por medio diferente al endoso adquirió parcialmente, por parte del Banco de Occidente S.A., los títulos base de la presente ejecución.
DEMANDADO: SOCIEDAD ALIMENTOS MANAR S.A..S NIT. 900.753.994-1
LUIS ANIBAL LOZADA MAYA C.C. 96.331.932
LUIS ANIBAL LOZADA MAYA C.C. 96.331.932
RADICACIÓN: 760013103-008-2017-00305-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 980 de abril 13 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud presentada a través de oficio No. 0619 del 24 de marzo de 2021, SERÁ TENIDA EN CUENTA en el momento procesal oportuno respecto de los demandados ALIMENTOS MANAR S.A.S. y LUIS ANIBAL LOZADA MAYA; lo anterior para que obre dentro del proceso con radicado 009-2017-00257-00. Por intermedio de la Oficina de Apoyo líbrese la comunicación correspondiente. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) DARÍO MILLÁN LEGIZAMÓN. JUEZ'.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

RDCHR

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e43983744cf3a30f61fc836168d163528be6f779a73053a9e1aeb2a15408be2
Documento generado en 27/04/2021 04:49:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1773

RADICACIÓN: 760013103010-2010-00613-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Jhon Jairo Silva Nuñez
DEMANDADO: Fernando Durango Valero

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, a través de oficio virtual No. 1498 de octubre 20 de 2021, decretó el embargo de los remanentes del producto de los bienes embargados que le pertenezcan al demandado señor Fernando Durango Valero dentro del presente proceso, solicitud que no será despachada de manera favorable, habida cuenta que existe otro embargo proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, tal como se aprecia a folio 188.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, a través de oficio virtual No. 1498 de octubre 20 de 2021, por existir otro en iguales condiciones, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali. A través de la Oficina de Apoyo librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

KR

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbfc3387cd8446659bccd06193fcb191b6f0be3ce5e93a3a4db222fdf2ed7a3**

Documento generado en 09/11/2021 05:02:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1778

RADICACIÓN: 760013103010-2014-00021-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Liney Palacios Pineda
DEMANDADO: Transportes Pance S.A y otros.

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante oficio virtual No. 2181, la Secretaría de tránsito de Virginia – Risaralda informó que se tendrá en cuenta el oficio No. 2866, de igual manera, hizo la remisión por competencia del mismo a los agentes de tránsito del municipio para adelantar las acciones pertinentes de inmovilización y decomiso del vehículo de placas VBV-845, mismo que se agregará de manera virtual al expediente.

De otro lado, la Alcaldía de Facatativá - Cundinamarca, mediante oficio virtual, informó que hizo la remisión por competencia del oficio en mención sobre la orden de decomiso del vehículo de placas VBV-845, a la secretaría Municipal de tránsito de Cali, mismo que se agregará de forma virtual al expediente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario de manera virtual, las respuestas provenientes de la Secretaría de Transito de Virginia – Risaralda y la alcaldía de Facatativá - Cundinamarca, para que obre dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

KR

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d130c799559125297b4ddeb4ee1c3cf3ca26eca9d2f58a7c303208707964a6f

Documento generado en 08/11/2021 04:39:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: SAC - ALCALDIA DE FACATATIVA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/10/2021 16:06



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Notificaciones SAC <notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de octubre de 2021 15:35

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SAC - ALCALDIA DE FACATATIVA

Estimado usuario:

De acuerdo a su requerimiento No. ADF2021ER008893 nos permitimos informarle que se ha generado la respectiva respuesta que puede ser consultada en la siguiente url:

[Ver Respuesta](#)

También puede ingresar al sistema con su respectivo usuario y contraseña para visualizar la respuesta a su requerimiento y los documentos adjuntos.



Facatativá, 22 de octubre de 2021

ADF2021ER008893



ADF2021EE013357



Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, Valle Del Cauca

Asunto: Oficio OF CIRCULAR No, 2.866 REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD 76001-31-03-010-2014-00021-00. ADF2021ER008893 del 21/10/2021

Respetados Señores,

REF. COMPLETA:

DTE: LINEY PALACIOS PINEDA CC34606540 REP LINA MARCELA AMU PALACIOS
APODERADO: DR. HENRY BRYON IBAÑEZ

DDO: TRANSPORTES PANCE 800060686

RAUL CORDIBA MARIN 16.652.281

DAUMEN REYES HERRERA 38.559.849

SEGUROS COLPATRIA 860.002.184

EVERALDO SALAMANCA CALAMBAS 16.829.391

Saludo cordial. En atención al referenciado remitido a esta Secretaria en fecha 21/10/2021, me permito informar que, revisada la base de datos de automotores de esta Secretaria, se evidenció que el vehículo de placas **VBV845** no se encuentra matriculado en esta oficina de tránsito y transporte, se realizó un traslado por competencia para el **STRIA MCPAL TTO CALI**.

Por su atención muchas gracias.

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA ROBAYO GONZALEZ
SECRETARIO
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Anexos:

Proyectó: OLGA YADIRA VELANDIA GARZON
Revisó: CLAUDIA MARCELA ROBAYO GONZALEZ

ASUNTO. REMISIÓN DE OFICIO

Asistente. "Yepes Gómez Abogados" <asistente@yepesgomezabogados.com> 20 de octubre de 2021, 10:54
Para: movilidad@apartado-antioquia.gov.co, transito@leticia-amazonas.gov.co, inspoliciatransitoabe@hotmail.com,
transito@andes-antioquia.gov.co, transito@amalfi-antioquia.gov.co, transito@une.net.co, inspeccion@betulia-
antioquia.gov.co, transito@caceres-antioquia.gov.co, caldastransito@une.net.co, transito@carepa-antioquia.gov.co,
transito.elcarmen@hotmail.com, transibol01@edatel.net.co, transito.copacabana@gmail.com, transito@donmatias-
antioquia.gov.co, inspoliciaytransitofredonia@hotmail.com, transito.girardota@gmail.com, inspeccion@guatape-
antioquia.gov.co, transito@laceja-antioquia.gov.co, transitolaestrella@une.net.co, inpeccionpolicia@lapintada-
antioquia.gov.co, transito@marinilla-antioquia.gov.co, transito@puertoberrio-antioquia.gov.co, transito@rionegro.gov.co,
sectransito@sabaneta.gov.co, transitoinspecciones@gmail.com, secretariadetransito@santafedeantioquia-
direccion@transitoarauca.gov.co, stransito@edatel.net.co, transito@turbo.gov.co, transito@yarumal.gov.co,
direccion@transitoarauca.gov.co, transitodelatlantico2009@hotmail.com, movilidad@barranquilla.gov.co,
transitodegalapasas@gmail.com, transitopuertocolombia@hotmail.com, transito@sabanagrande-atlantico.gov.co,
ptorres@transitosedad.gov.co, info@transitocartagena.gov.co, transito@garagoa-boyaca.gov.co,
transitoymovilidad@chiquinquiraboyaca.gov.co, secretariadetransito@duitama-boyaca.gov.co,
transito@ansermacaldas.gov.co, transito@chinchina-caldas.gov.co, setransito@caqueta.gov.co, ctran@une.net.co,
sectransito@florencia-caqueta.gov.co, transito@casanare.gov.co, transporte@bolivar-cauca.gov.co, transito@miranda-
cauca.gov.co, transito@patia-cauca.gov.co, tranzpereira@hotmail.com, transito_codazzi@hotmail.com,
transitodepartamentalchoco@yahoo.es, transito.facatativa@gmail.com, transitoymovilidad@girardot-
cundinamarca.gov.co, transitomaicao@gmail.com, secretransito@inirida@inirida-guainia.gov.co,
transito_guaviare@hotmail.com, secretariadetransito@laplata-huila.gov.co, transitodepalermo@gmail.com,
transitohuila@telecom.com.co, transitodepartamental@magdalena.gov.co, transito@plato-magdalena.gov.co,
transito@villavicencio.gov.co, stransitopasto@hotmail.com, transitotuquerres@hotmail.com,
transito@alcaldiademococa.gov.co, transitopuertoasis@hotmail.com, transitoumbaya@hotmail.com, transito@latebaida-
quindio.gov.co, transito@dosquebrads.gov.co, transitoymovilidad@lavirginia-risaralda.gov.co,
transito@santarosadecabal-risaralda.gov.co, secprivada@quinchia-risaralda.gov.co, inspecciontransitopolicia@lebrija-
santander.gov.co, director@transitobucaramanga.gov.co, transito.playon@gmail.com, transito@giron-santander.gov.co,
transitoymovilidad@sanvicentedechucuri-santander.gov.co, transito@sincelejo-sucre.gov.co,
transitodecorozal@hotmail.com, secretariadehaciendamariquita@gmail.com, transito@alcaldiaideibague.gov.co,
transitoandalucia@hotmail.com, transito@candelaria-valle.gov.co, secretariadetransito@jamundi-valle.gov.co,
sectransito@palmira.gov.co, secretariadetransito@hotmail.com, inspeccion@riofrio-valle.gov.co,
alcaldiatoro@hotmail.com, sectransito@tulua.gov.co, alcaldiaivijes@hotmail.com, alcaldeyumbo@yumbo.gov.co,
sttzarzal@hotmail.com

Santiago de Cali, octubre de 2021

Señor (a) (es):

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Colombia

SEC. TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Alcaldía de Facatativá
Facatativa correcta
Fecha: 21 OCT 2021
No. Radicado:
Asunto: 36065/02038/ A OF 2021 E 008893
Recibido por: [Signature] 10:40am

ASUNTO. REMISIÓN DE OFICIO

HÉNNRY BRYON IBÁÑEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.588.459 de Cali y portador de la
Tarjeta Profesional de Abogado No. 68.873 por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi
calidad de apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, me permito remitir
solicitud.

Atentamente,

HENRY BRYON IBÁÑEZ

C.C. No. 16.588.459 de Cali

T.P. No. 68.873 del Consejo Superior de la Judicatura.

--



YEPES GÓMEZ ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 11 No. 6 - 40 Oficinas 503, 504
Edificio Banco Tequendama, Santiago de Cali
Teléfono: (032) 888 77 67
Móvil: 310 377 12 03
www.yepesgomezabogados.com

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje, así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente esté autorizado para establecer que dichas opiniones provienen del remitente. Nótese que el correo electrónico vía internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

This message is only for the person to whom it is addressed. It may contain confidential or legally protected information. There is no waiver or confidentiality or privilege for any bad/erroneous transmission. If you have received this message in error, please delete the message and all its copies from your system immediately, destroy all copies of it on your hard drive and notify the sender. You must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended recipient. Any opinion expressed in this message comes from the sender, except when the message states otherwise, the sender is authorized to establish that such opinions come from the sender. Note that e-mail does not ensure the confidentiality of the messages that are transmitted or their correct reception.

In the event that the recipient of this message does not consent to the use email via the internet, please let us know immediately.

2 archivos adjuntos



Liney Palacios - Remision de Oficio Secretarias de Movilidad.pdf

271K



Oficio No. 2.866.pdf

286K

Santiago de Cali, octubre de 2021

Señor (a) (es):

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Colombia

ASUNTO. REMISIÓN DE OFICIO

HENRY BRYON IBÁÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.588.459 de Cali, proveído con Tarjeta Profesional de Abogado No. 68.873 por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante identificada como Liney Palacios Pineda y otros, parte demandada Seguros Colpatria S.A, Transportes Pance S.A, Raúl Córdoba Marín , Daumer Reyes Herrera, Everaldo Salamanca Calambas en el proceso ejecutivo singular con numero de radicación No. 76 001 31 03 010 2014 00021, me permito remitir Oficio Circular No. 2.867 librado por la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual se ordena el decomiso del vehículo de placas VBV- 845.

Atentamente,

HENRY BRYON IBÁÑEZ

C.C. No. 16.588.459 de Cali

T.P. No. 68.873 del Consejo Superior de la Judicatura



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diciembre siete (07) de 2020

Oficio Circular No.2.866

Señor (a) (es):
SECRETARIA DE MOVILIDAD
COLOMBIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LINEY PALACIOS PINEDA C.C. No. 34.606.540 representante de la menor LINA MARCELA AMU PALACIOS
APODERADO: DR. HENRY BRYON IBAÑEZ // Email: henry-bryon@outlook.es
DEMANDADO: TRANSPORTES PANCE S.A. NIT No. 800.060.686
RAUL CORDOBA MARIN C.C. No. 16.652.281
DAUMER REYES HERRERA C.C. No. 38.559.849
SEGUROS COLPATRIA S.A. NIT No. 860.002.184
EVERALDO SALAMANCA CALAMBAS C.C. No. 16.829.391
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2014-00021-00.

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 1.427 de octubre veintiocho (28) de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo librar oficio con destino a las Secretarías de Movilidad del país, para hacer efectiva la cautela consistente en el decomiso del vehículo de placas VBV-845, así como a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin) de la Policía Nacional. (...). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO. JUEZ."

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
ADT

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e62a22ca1e8a8692d8da6968ac3e3a997b122ce6bc63703f67ec3887615abc0
Documento generado en 10/12/2020 12:31:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RESPUESTA A OFICIO CIRCULAR Nro. 2.866 (RAD. INTERNO 2181)

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/10/2021 16:00



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: tecnicodespacho lavirginia-risaralda.gov.co <tecnicodespacho@lavirginia-risaralda.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 15:51

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asistente@yepesgomezabogados.com
<asistente@yepesgomezabogados.com>

Cc: LUIS FERNANDO TORO <transitoymovilidad@lavirginia-risaralda.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A OFICIO CIRCULAR Nro. 2.866 (RAD. INTERNO 2181)

Doctora

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA

Profesional Universitario-Funciones Secretariales
Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito
de Ejecución de Sentencias de Cali
Santiago de Cali, Valle

Cordial saludo,

Atendiendo instrucciones del Secretario de Tránsito y Movilidad del Municipio de La Virginia Risaralda Dr. LUIS FERNANDO TORO ORREGO, nos permitimos remitirle respuesta a su solicitud, relacionada con el vehículo de placa **VBV-845**.

Anexo: 1 archivo adjunto

Favor confirmar lo recibido.

--

Para radicación de solicitudes o peticiones, favor realizarlo únicamente al e-mail: ventanillaunicatransito@lavirginia-risaralda.gov.co

Atentamente,



DIANA PATRICIA DUQUE VERA

Administradora Financiera - Especialista en Alta Gerencia
Técnico Administrativo - Secretaría de Tránsito y Movilidad
Municipio de La Virginia Risaralda
NIT: 891.480.027-1
Tel.: 321 643 27 56 / 3678503

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos son propiedad del MUNICIPIO DE LA VIRGINIA, contiene información confidencial protegida por la ley, su uso es exclusivo del destinatario. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor elimine el mensaje y sus anexos. La información contenida en este correo electrónico no deberá ser difundida, divulgada o copiada total o parcialmente a través de ningún medio sin la autorización expresa del MUNICIPIO DE LA VIRGINIA, de ser así tendrá sanciones conforme a la ley.



**SECRETARIA DE
TRANSITO Y MOVILIDAD**

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA
RISARALDA

COMUNICACION EXTERNA

- Fecha.....2021/10/21 15:32:17
- codigo.... CO 1883 340 Transito y Movilidad
- Serie.....14. REGISTROS
- Subserie..14.10 Registro nacional automotor

La Virginia Risaralda,

Doctora

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA

Profesional Universitario – Funciones Secretariales

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
Santiago de Cali, Valle.

E-mail: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co / asistente@yepesgomezabogados.com

Asunto: Respuesta a oficio Circular Nro. 2.866

Ref.: Radicado interno 2181

Cordial saludo,

En atención a su comunicado correspondiente al proceso ejecutivo singular radicado 760013103010201400021 y donde el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió ordenar hacer efectiva la cautela consistente en el decomiso del vehículo de placa **VBV-845**, nos permitimos informarle que este organismo de tránsito, una vez constatada sus bases de datos determinó que este vehículo no se encuentra matriculado en esta oficina, adicionalmente en la consulta al RUNT se determinó que el vehículo en mención se encuentra matriculado en el organismo de tránsito de Cali, Valle.

Una vez verificada la base de datos del SIMIT se determinó que este vehículo de placa **VBV-845** no ha tenido ninguna orden de comparendo por infracciones a las normas de tránsito en esta localidad, por lo que no ha sido inmovilizado ni se encuentra en los patios oficiales de este organismo de tránsito.

Sin embargo, según comunicación interna anexa enviada a los agentes de tránsito del Municipio de La Virginia, Risaralda, se les solicitó para que en los operativos programados se tenga en cuenta la inmovilización y decomiso del vehículo de placa **VBV-845**, conforme a lo ordenado por la autoridad judicial correspondiente.

Atentamente,


LUIS FERNANDO TORO ORREGO
Secretario de Tránsito y Movilidad
Municipio de La Virginia

Anexo: Lo enunciado.



**SECRETARIA DE
TRANSITO Y MOVILIDAD**

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA
RISARALDA

COMUNICACION EXTERNA

- Fecha.....2021/10/21 15:16:35
- codigo.... CO 1881 340 Transito y Movilidad
- Serie.....14. REGISTROS
- Subserie..14.10 Registro nacional automotor

La Virginia Risaralda,

Señores

AGENTES DE TRANSITO

Municipio de La Virginia

Asunto: Decomiso de vehículo de placa **VBV-845**
Ref.: Rad. Interno 2181 (Oficio Circular No. 2.866)

Cordial saludo,

Atendiendo solicitud de la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, me permito solicitarles muy comedidamente tener en cuenta en los operativos programados, realizar la revisión de documentación requerida para el control vial y según el caso adelantar acciones para inmovilización y decomiso del vehículo de placa **VBV-845**, conforme a documento adjunto.

Cualquier novedad al respecto, favor comunicarla a fin de dar respuesta a la Dra. CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA – Profesional Universitario – Funciones Secretariales en la ciudad de Cali, Valle.

Agradezco su amable colaboración al respecto.

Atentamente,


LUIS FERNANDO TORO ORREGO
Secretario de Tránsito y Movilidad
Municipio de La Virginia, Risaralda

Anexo: 3 folios – documentos recibidos

Copia: E-mail: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



tecnicodespacho lavirginia-risaralda.gov.co <tecnicodespacho@lavirginia-risaralda.gov.co>

RESPUESTA A OFICIO CIRCULAR Nro. 2.866 (RAD. INTERNO 2181)

tecnicodespacho lavirginia-risaralda.gov.co <tecnicodespacho@lavirginia-risaralda.gov.co> 21 de octubre de 2021, 15:30
Para: DIANA PATRICIA GIL <dianapgil@hotmail.com>, DORALBA ALARCON <doraalarcom@gmail.com>, EDILSON ZAPATA <patrulla107@gmail.com>, LEIDY YULIANA SERNA MONTOYA <leidy-0001@hotmail.com>, MARCO FIDEL RIASCO <marcofidelriascos@gmail.com>, RAFAEL CASTAÑO <castanotorresrafael@gmail.com>, "RAMON H. CARDONA" <ramonhumbertocardona@hotmail.com>
Cc: LUIS FERNANDO TORO <transitoymovilidad@lavirginia-risaralda.gov.co>, secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, asistente@yepesgomezabogados.com

Señores

AGENTES DE TRÁNSITO

Municipio de La Virginia, Risaralda

Cordial saludo,

Atendiendo instrucciones del Secretario de Tránsito y Movilidad del Municipio de La Virginia Risaralda Dr. LUIS FERNANDO TORO ORREGO, nos permitimos solicitarles conforme a lo ordenado por autoridad judicial competente, en los operativos programados se tenga en cuenta la inmovilización y decomiso del vehículo de placa **VBV-845**.

Anexo: 2 archivos adjuntos

Favor confirmar lo recibido.

--

Para radicación de solicitudes o peticiones, favor realizarlo únicamente al e-mail: ventanillaunicatransito@lavirginia-risaralda.gov.co

Atentamente,



DIANA PATRICIA DUQUE VERA

Administradora Financiera - Especialista en Alta Gerencia
Técnico Administrativo - Secretaría de Tránsito y Movilidad
Municipio de La Virginia Risaralda
NIT: 891.480.027-1
Tel.: 321 643 27 56 / 3678503

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos son propiedad del MUNICIPIO DE LA VIRGINIA, contiene información confidencial protegida por la ley, su uso es exclusivo del destinatario. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor elimine el mensaje y sus anexos. La información contenida en este correo electrónico no deberá ser difundida, divulgada o copiada total o parcialmente a través de ningún medio sin la autorización expresa del MUNICIPIO DE LA VIRGINIA, de ser así tendrá sanciones conforme a la ley.

2 adjuntos

CO-1881.pdf
200K

RDO-2181.pdf
490K



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1784

RADICACIÓN: 760013103015-2011-00373-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Gilgar S. En C.
DEMANDADO: Maria Matilde Durango Valero

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito virtual visible a ID 29 del expediente digital, la Oficina de Registro de San Andrés Islas, allega oficio ORIPSAI2021EE461 de octubre 26 de 2021 y nota devolutiva de oficio No. 1917 en el que se ordenó registrar la dación en pago respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-4116, toda vez que la medida que se pretende cancelar debe elevarse primero a escritura pública. Ahora bien, el apoderado judicial del demandante solicita se exhorte a la Notaria 22 del Circulo de Cali, a fin de elevar a escritura Publica la dación en pago de los demandados al demandante Gilgar S en C., respecto del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 450-4116. Revisado el expediente se tiene que la cancelación del gravamen hipotecario fue ordenada mediante Auto No. 1453 de fecha noviembre 4 de 2020, y se encuentra elaborado desde el 18 de enero del 2021, además, fue enviado vía correo institucional al correo albaluciaot@hotmail.com que pertenece al apoderado judicial de la parte actora, el 25 de enero del año en curso.

Por lo que se abstendrá el Despacho de acceder a lo pedido por el mandatario judicial de la parte demandante, habida cuenta que tal diligencia debe ser tramitada por la parte interesada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el oficio proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Andrés Islas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: REQUERIR al mandatario judicial de la parte demandante para que adelante la gestión correspondiente para el registro de la dación en pago en la Notaria 22 del Circulo de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

KR

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c9bd794f1ed83efefbc21a6f4972e03dd1c24c08a418a20bb39588677f10224

Documento generado en 09/11/2021 12:26:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1774

Radicación: 760013103015-2011-00373-00
Clase de Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante Gilgar S. en C
Demandado: Luis Eduardo Durango Valero

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A través de escrito virtual el Juzgado Noveno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, comunicado mediante oficio 505 de octubre 20 de 2021, comunica que se decretó embargo de los bienes y/o remanentes pertenecientes al aquí demandado Fernando Durango Valero.

Revisada la actuación surtida, advierte el Despacho que el proceso de la referencia, se encuentra terminado por dación en pago, tal como consta en el auto No. 1453 de noviembre 4 de 2020, motivo por el cual no surte efectos el embargo de remanentes solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: NO aceptar el embargo de remanentes pedido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, comunicado mediante oficio 505 de octubre 20 de 2021, habida cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por dación en pago, a través del auto No. 1453 de noviembre 4 de 2020, mismo que se encuentra debidamente ejecutoriado. A través de la Oficina de Apoyo librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

KR

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bd0b47f288ac6eb569ef21cdbc0f5152c0b61cf445d7ff01c24f7b940286ac5

Documento generado en 08/11/2021 03:54:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: OFICIO # 1917

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/10/2021 16:01



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Documentos Registro San Andres Islas <documentosregistrosanandresislas@Supernotariado.gov.co>

Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 15:52

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO # 1917

espetada doctora Rivera:

En respuesta a su oficio No. 1917 de octubre 07 de 2021, adjunto oficio ORIPSAI2021EE461 de octubre 26 de 2021 y nota devolutiva.

Lo anterior para su conocimiento y los fines que estime pertinente.

Atentamente,

KERMIT MATTHEW JACKSON MAY
Registrador Principal
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
San Andrés y Providencia Islas

De: Documentos Registro San Andres Islas <documentosregistrosanandresislas@Supernotariado.gov.co>

Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 3:39 p. m.

Para: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Cc: albalucia osorio torres <albaluciaot@hotmail.com>

Asunto: RE: OFICIO # 1917

Respetada doctora Rivera:

En respuesta a su oficio No. 1917 de octubre 07 de 2021, adjunto oficio ORIPSAI2021EE461 de octubre 26 de 2021 y nota devolutiva.

Lo anterior para su conocimiento y los fines que estime pertinente.

Atentamente,

KERMIT MATTHEW JACKSON MAY
Registrador Principal
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
San Andrés y Providencia Islas

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de octubre de 2021 3:45 p. m.

Para: ofiregissanander@supernotariado.gov.co <ofiregissanander@supernotariado.gov.co>; Documentos Registro San Andres Islas <documentosregistrosanandresislas@Supernotariado.gov.co>

Asunto: OFICIO # 1917

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle OFICIO # 1917, librado dentro del proceso 76001-31-03-015-2011-00373-00, que tramita el Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,

DANIELA MEDINA VALLEJO

Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano

oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 26 de Octubre de 2021 a las 10:05:25 am

El documento OFICIO Nro 1917 del 07-10-2021 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de CALI - VALLE fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-450-6-1074 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 450-4116

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DOCUMENTO NO CONTIENE LOS DATOS COMPLETOS DEL INMUEBLE SOBRE EL CUAL SE SOLICITA CANCELAR LA HIPOTECA (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 62 DE LA LEY 1579 DE 2012, ART. 54 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970).

LA CANCELACIÓN DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIDO POR EL ART 45,47,48,52,53 Y 54 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970.

2: TODA ACTA DE CONCILIACIÓN QUE CONLLEVE ENAJENACIÓN, LIMITACIÓN, GRAVAMEN O DESAFECTACIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES DEBE ELEVARSE A ESCRITURA PÚBLICA (PARÁGRAFO 1 ART. 4 DE LA LEY 1579 DE 2012).

LA CANCELACIÓN DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIDO POR EL ART 45,47,48,52,53 Y 54 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
86843

Kevin Jackson
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 26 de Octubre de 2021 a las 10:05:25 am

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

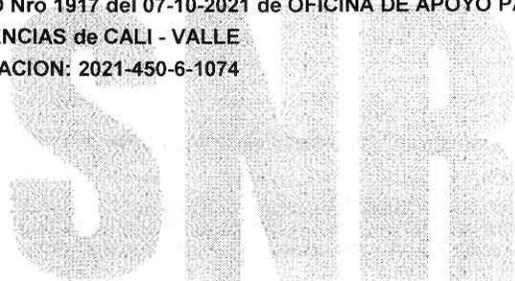
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1917 del 07-10-2021 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de CALI - VALLE
RADICACION: 2021-450-6-1074



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 26 de Octubre de 2021 a las 10:05:25 am

El documento OFICIO Nro 1917 del 07-10-2021 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de CALI - VALLE fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-450-6-1074 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 450-4116

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DOCUMENTO NO CONTIENE LOS DATOS COMPLETOS DEL INMUEBLE SOBRE EL CUAL SE SOLICITA CANCELAR LA HIPOTECA (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 62 DE LA LEY 1579 DE 2012, ART. 54 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970).

LA CANCELACIÓN DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIDO POR EL ART 45,47,48,52,53 Y 54 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970.

2: TODA ACTA DE CONCILIACIÓN QUE CONLLEVE ENAJENACIÓN, LIMITACIÓN, GRAVAMEN O DESAFECTACIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES DEBE ELEVARSE A ESCRITURA PÚBLICA (PARÁGRAFO 1 ART. 4 DE LA LEY 1579 DE 2012).

LA CANCELACIÓN DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIDO POR EL ART 45,47,48,52,53 Y 54 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA,

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
86843

Kevin Jackson
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 26 de Octubre de 2021 a las 10:05:25 am

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1917 del 07-10-2021 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de CALI - VALLE
RADICACION: 2021-450-6-1074



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública